



ACUERDO SOBRE RÉGIMEN DEL IDIOMA EN EBAU PARA ESTUDIANTES PROCEDENTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Los estudiantes procedentes de Bachillerato y de Ciclos Formativos que se matriculan en la EBAU, aún teniendo particularidades que los diferencian, forman parte de un mismo colectivo en cuanto al tratamiento que se le otorga en las Pruebas, constituyendo además un único grupo en Acceso y Admisión, Cupo General.

En la medida en que pertenecen a un mismo colectivo existen elementos de las pruebas que les son comunes y que, en esa medida, deben regirse por idénticos criterios, siendo este el caso de los idiomas. El colectivo procedente de Bachillerato puede examinarse de cualquier idioma en la FG o en la FV, lo haya cursado o no, con la excepción del cursado como obligatorio en los niveles preuniversitarios, del que no pueden examinarse en la Fase Voluntaria de la EBAU.

En el caso de Formación Profesional (LOE), su estructura formativa en grado medio y superior contempla de manera obligatoria un idioma, en este caso Inglés Técnico y solo en algunos títulos Francés Técnico, impartándose en 1º o 2º curso, o en ambos, dependiendo esta cuestión secundaria de cada ciclo. En tanto se trata de un idioma obligatorio, y previo análisis de la cuestión con el Servicio de Formación Profesional de la CARM, esta Comisión acuerda:

1. que no puede emplearse como materia voluntaria en la EBAU el idioma cursado como obligatorio en dichos estudios preuniversitarios, lo cual afecta a la totalidad de ciclos de Formación Profesional (LOE) que se imparten en la Región;
2. que dicha medida no se puede aplicar a los estudios de Formación Profesional (LOGSE) en los que no existe idioma obligatorio, que en el caso de la región de Murcia son los siguientes:
 - Ciclo de grado superior de Óptica de Anteojería.
 - Ciclo de grado superior de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Ciclo de grado superior de Dietética.
 - Ciclo de grado superior de Salud Ambiental.